



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 26 de Junio de 2023

NÚM. 23

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramirez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DEL BIENESTAR

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS ACCIONES EN APOYO AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL, QUEER Y DEMÁS IDENTIDADES O EXPRESIONES NO NORMATIVAS QUE DESAFÍAN AL GÉNERO BINARIO (LGBTTTIQ+)

GIULIANNA BUGARINI TORRES, Secretaria del Bienestar, en ejercicio de las atribuciones y facultades que a mi cargo confieren los artículos 9, 11, 12 y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Bienestar; y,

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de agosto de 2022, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los Lineamientos para las Acciones en Apoyo al Bienestar de las Personas de la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y Demás Identidades o Expresiones no Normativas que Desafían al Género Binario (LGBTTTIQ+), cuyo objeto es promover el respeto y la no discriminación hacia las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, mediante la implementación de acciones para la sensibilización, promoción, respeto y no discriminación de los derechos humanos de la población Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y demás identidades o expresiones no normativas que desafían al género binario.

Que la operatividad de los Lineamientos antes citados permitió conocer la necesidad de apoyo a las personas que se identifican como parte de la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que, debido a la demanda de solicitudes de apoyos económicos, se hace necesario incrementar el número de apoyos a fin de minimizar la vulnerabilidad que viven día a día.

Que es necesario reconocer la experiencia y recorrido de quienes día a día colaboran a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente, así como coadyuvar a la erradicación de las conductas discriminatorias y de estigmatización, contribuyendo en la defensa, difusión y promoción de los Derechos Humanos de las personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+. Por ello es necesario instaurar el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, por medio del cual se reconoce, estimula y apoya la participación de quienes destacan en la sociedad mediante el activismo e intervención como herramienta de cambio social.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar y fortalecer lo dispuesto en los Lineamientos para las Acciones del Bienestar en beneficio de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+, a fin de establecer una operatividad eficaz en la materia.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS ACCIONES EN APOYO AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL, QUEER Y DEMÁS IDENTIDADES O EXPRESIONES NO NORMATIVAS QUE DESAFÍAN AL GÉNERO BINARIO (LGBTTTIQ+)**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II, III y VIII del artículo 3º; las fracciones II y III del artículo 6º; el artículo 7º; las fracciones I y II del artículo 8º; las fracciones I, V y VI del artículo 9º; las fracciones I, II y XIII del artículo 14; y el párrafo primero del artículo 16; y, se adicionan la fracción IV al artículo 6º; la fracción III al artículo 8º, la fracción VII al artículo 9º, la Sección III al Capítulo III, el artículo 10 Bis; la Sección IV al Capítulo III; los artículos 10 Ter, 10 Quater y 10 Quinquies; la fracción III al artículo 12; y, la fracción III al artículo 13, todos de los Lineamientos para las Acciones en Apoyo al Bienestar de las Personas de la Comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer y demás Identidad o Expresiones no Normativas que Desafían al Género Binario (LGBTTTIQ+), para quedar como sigue:

**Artículo 3º. ...**

- I. ...
- II. **Apoyo económico:** A la asignación de recursos económicos que la Secretaría del Bienestar otorga a las personas beneficiarias;
- III. **Apoyos sociales:** A las asignaciones en especie que la Secretaría del Bienestar otorga a personas beneficiarias, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales;
- IV. a la VII. ...
- VIII. **Equipo Operativo:** Al equipo integrado por personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ que con su experiencia, habilidades, capacidades y conocimientos se suman al desarrollo de las Acciones para el Bienestar de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ a través de capacitaciones para sensibilizar en la promoción, respeto de los derechos humanos y de la no discriminación hacia la población LGBTTTIQ+;

- IX. a la XXI. ...

**Artículo 6º. ...**

- I. ...

- II. Conformar un equipo operativo, con al menos dos personas de la comunidad LGBTTTIQ+, para brindar servicios de capacitación, orientados a sensibilizar a personas servidoras públicas de los diferentes órdenes de gobierno, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de integrantes de organizaciones civiles, personas de la sociedad civil, estudiantes de educación media superior y superior, iniciativa privada, y público en general en materia de promoción, respeto y no discriminación de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+;
- III. Generar material y actividades de difusión que fomenten la promoción de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+, así como información necesaria en beneficio de dicha población; y,
- IV. Otorgar el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+ a personas que se hayan destacado por su trayectoria, en la promoción y defensa efectiva de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el Estado, ya sea de manera individual o grupal.

**Artículo 7º.** La población que podrá solicitar los beneficios de los presentes Lineamientos, son aquellas personas, pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ que residan en el Estado, de acuerdo a las características siguientes:

- I. Que cuenten con experiencia comprobable en la promoción, respeto y no discriminación de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Que estén interesadas en proporcionar capacitaciones para sensibilizar a las personas servidoras públicas de los diferentes órdenes de gobierno, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como para integrantes de organizaciones civiles, personas de la sociedad civil, estudiantes de educación media superior y superior, iniciativa privada, y público en general en materia de promoción, respeto y no discriminación de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

**Artículo 8º. ...**

- I. Para personas beneficiarias de los apoyos económicos a través de la realización de acciones que promuevan el respeto y la no discriminación de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. Para la conformación del equipo operativo; y,
- III. Para las personas que aspiren a recibir el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+.

**Artículo 9º. ...**

- I. Pertenecer a la comunidad LGBTTTIQ+;
- II. a la IV. ...
- V. Copia legible de la identificación oficial vigente de la

persona física (INE, pasaporte y/o cédula profesional o licencia de conducir) o del representante legal, en caso de ser persona moral;

- VI. Proporcionar al personal habilitado de la Secretaría la información necesaria que se les requiera, y firmar, bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es fidedigna, así como sujetarse a posibles verificaciones posteriores de los datos proporcionados; y,
- VII. Carta de auto reconocimiento de pertenencia a la comunidad LGBTTTIQ+.

### SECCIÓN III

#### DE LOS REQUISITOS PARA LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR POR EL PREMIO MICHOACANO DEL ORGULLO LGBTTTIQ+

**Artículo 10 Bis.** Las personas interesadas en obtener el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, deberán de ser mayores de 18 años, originarias del Estado de Michoacán de Ocampo y que residan en los 113 municipios y pertenecer a la población de la comunidad LGBTTTIQ+, además de presentar los requisitos siguientes:

- I. Copia simple del acta de nacimiento que contenga la CURP;
- II. Copia legible de comprobante de domicilio, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación;
- III. Copia legible de identificación oficial con fotografía vigente;
- IV. Síntesis curricular, en donde se destaquen las acciones principales de promoción efectiva del respeto y no discriminación de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, en un máximo 15 cuartillas, adicionalmente se podrán adjuntar títulos académicos, diplomas, constancias y reconocimientos;
- V. Comprobación de la trayectoria o actividades: La presentación de la candidatura deberá acompañarse, en copia simple o archivo PDF, de los documentos que acrediten la trayectoria, así como actos u obras relevantes, que hagan constar la promoción de los derechos de dicha comunidad LGBTTTIQ+, en los ámbitos siguientes:

- a) Promoción: Cursos o clases impartidos, investigaciones desarrolladas, diseño o participación en programas académicos, actividades editoriales o directivas en medios de comunicación, publicación de libros, artículos o documentos de opinión, informes o reportes de actividades profesionales, eventos, jornadas, exposiciones, premios, testimonios, entrevistas, ponencias, participación o coordinación de conversatorios, talleres, foros, diplomados, seminarios, congresos y/o coloquios, capacitación o certificación, convenios y reuniones de colaboración con instituciones, documentales, reportajes y cápsulas, entre otros; y,

- b) Defensa: Asistencia humanitaria, localización de víctimas, seguimiento a casos, gestión de medidas cautelares o de compensación, arbitraje, mediación, conciliación y otros medios de solución de conflictos, restitución efectiva de derechos, actuación por el bien público, intervención de terceros de manera extrajudicial en juicios, litigio estratégico, acciones de carácter normativo, articulación de procesos, participación ante instancias internacionales, acciones de inconformidad pública y movilización pacífica.

- VI. Evidencia fotográfica, material multimedia, redes sociales, páginas web, blogs, podcast, video blogs de las acciones realizadas o cualquier elemento que demuestre la pertinencia de la candidatura; y,

- VII. Para el caso de las asociaciones civiles, deberán presentar adicionalmente a lo anterior, copia legible del acta constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral.

Asimismo, presentar los requisitos señalados en las fracciones I, II y III de cada uno de sus integrantes.

### SECCIÓN IV

#### DEL COMITÉ CALIFICADOR

**Artículo 10 Ter.** La Secretaría conformará un Comité Calificador con el objeto de definir a la persona o grupo ganador del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, el cual estará conformado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- II. La persona titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario(a) Técnico(a), con derecho a voz y voto;
- III. La persona titular o un representante del IJUMICH, con derecho a voz y voto; y,
- IV. Dos, tres personas destacadas activistas de la diversidad sexual, con derecho a voz y voto.

**Artículo 10 Quáter.** La Secretaría a través de su titular invitará a las personas de la sociedad civil señaladas en la fracción V del artículo 10 Ter, para ser integrantes del Comité Calificador, las cuales deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar relacionado con la defensa, estudio o promoción de los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+; y,
- II. Haber destacado por su reconocida calidad moral, académica o intelectual.

**Artículo 10 Quinquies.** Los integrantes del Comité Calificador se encargarán de dictaminar las propuestas de candidaturas que se

formulen, las que someterán a votación considerando las disposiciones siguientes:

- I. Darán prioridad a las candidaturas completas y que cumplan en su totalidad con los requisitos y criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. Las propuestas de candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán ser analizadas, y para tal efecto se integrarán expedientes de las propuestas de candidaturas individuales, que se dictaminarán tomando en cuenta los merecimientos acreditados del candidato o candidata;
- III. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados en la convocatoria, las propuestas de candidatura podrán ser desechadas, el Comité Calificador comunicará la resolución, en definitiva;
- IV. Los expedientes de propuestas de candidaturas deberán contener elementos o documentos que estimen pertinentes para acreditar los merecimientos del candidato o candidata;
- V. La valoración de los elementos y documentos tendientes a acreditar los merecimientos de los candidatos o candidatas se sujetarán a las máximas de la lógica y la experiencia;
- VI. Las sesiones celebradas, los acuerdos y determinaciones emitidas con motivo de la integración de los expedientes de propuesta de candidaturas serán privados y las votaciones secretas;
- VII. Una vez que el Comité Calificador decida sobre el otorgamiento del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, el resultado se publicará en la página electrónica oficial de la Secretaría;
- VIII. Las determinaciones del Comité Calificador no serán susceptibles de impugnarse o de revocarse; y,
- IX. Cuando la candidatura propuesta tome como único mérito una conducta destacadamente ejemplar, por méritos eminentes, o actos heroicos de difícil repetición, el Comité Calificador determinará si éstos son susceptibles de considerarse para el Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+, para ello evaluará si inciden de manera directa en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales de las personas LGBTTTIQ+.

**Artículo 12.** ...

I a la II. ...

III. Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+:

- a) Un incentivo económico de \$15,000.00 (Quince

mil pesos 00/100 M.N.) y un reconocimiento por su destacada trayectoria, por única ocasión.

...

**Artículo 13.** ...

I. a la II. ...

III. Del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+

- a) Firma de recibo simple.

**Artículo 14.** ....

I. Brindar las sensibilizaciones a grupos conformados por al menos 10 personas;

II. Realizar cinco sensibilizaciones por semana de una hora y media cada una, lo anterior para cada una de las personas integrantes del equipo operativo;

III. a la XII. ...

XIII. Realizar, capturar y entregar las listas de asistencia de las personas capacitadas y evidencia fotográfica durante las sesiones de capacitación a la Subdirección; y,

XIV. ...

**Artículo 16.** Se cancela la entrega de los beneficios de las acciones por cualquiera de las causas siguientes:

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los Lineamientos para las Acciones en apoyo al Bienestar de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ se aplicarán durante el Ejercicio Fiscal 2023 dos mil veintitres y en tanto no se modifiquen o abroguen, el mismo podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

**GIULIANA BUGARINI TORRES**

SECRETARIA DEL BIENESTAR

(Firmado)